

Expediente: 27/24

Carátula: CANSECO BEATRIZ AMANDA C/ SANATORIO DEL SOL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Fecha Depósito: 22/05/2025 - 04:35

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23049990839 - CANSECO, BEATRIZ AMANDA-ACTOR

90000000000 - FADEL, JULIO-DEMANDADO

20286815848 - PETROS, GUILLERMO-PERITO

20172697896 - SMG SEGUROS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA, -DEMANDADO

20172700986 - SEGUROS MEDICOS SA, -DEMANDADO

20244090398 - SORANI, ROBERTO MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO

20129198703 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20129198703 - FADEL, PABLO EZEQUIEL-DEMANDADO

20080954698 - ALBORNOZ MENA, RAUL-PERITO CONTADOR

27325689124 - MASNAGHETTI, ANABELL-PERITO

20221275420 - SANATORIO DEL SOL S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 27/24



H20461505547

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. Nom.-

JUICIO: CANSECO BEATRIZ AMANDA c/ SANATORIO DEL SOL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 27/24.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio deducido por el letrado Carlos A. Guiñazu en representación de SEGUROS MEDICOS SA, en estos autos caratulados **CANSECO BEATRIZ AMANDA c/ SANATORIO DEL SOL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N° 27/24 y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23.10.2024 letrado Carlos Alberto Guiñazú en representación de SEGUROS MEDICOS plantea revocatoria con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 23/10/2024.

Funda el recurso alegando que este proceso ha concluido por transacción celebrada en audiencia del 19/08/24. Y que los peritos médico y Psicóloga sorteados en autos no presentaron pericias por lo que no corresponde regulación por un trabajo profesional que no hicieron. Dice que estos peritos ni siquiera pidieron su regulación de honorarios.

Refiere, que en cuanto al perito contador, tampoco corresponde regulación pues, los plazos estaban suspendidos en el juicio principal desde el día 16/08/24 con motivo de la conciliación y que no

obstante el perito solicitó el 27/8/24 que se intime a las partes a depositar el anticipo de gastos, siendo notificado en fecha 27/8/24 de la providencia que dice: "Notifíquese al Perito Contador Raúl Albornoz Mena que las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en audiencia celebrada en fecha 19.08.2024" y que en fecha 02/9/24, en una clara muestra de deslealtad procesal, manifestó que tenía hecha la pericia antes de que se lo notificara de la transacción.

Además alega que de las constancias de autos surge que el perito presentó un escrito en fecha 12/08/24 manifestando que "de un momento a otro recibiré la documentación solicitada a SEGUROS MEDICOS S.A.", sin embargo, dice el letrado, el perito jamás se contactó con él, ni con la empresa y jamás revisó documentación de la empresa.

Manifiesta que la pericia que presentó tiene como única finalidad, la pretensión de cobrar honorarios por un trabajo profesional que no se hizo. Ya que el perito, que el 27/08/24 había informado al juzgado que no había depositado el adelanto para gastos y que había pedido se los intime a depositarlo, luego de enterado de la transacción, presenta una pericia.

Aclara que esa actitud procesal del perito debió ser sancionada, sin embargo, en clara contradicción con la anterior providencia de fecha 27/08/24, el juzgado dispone correr traslado de la pericia cuando el juicio estaba terminado.

Apela subsidiariamente, fundando la apelación en que la regulación de honorarios causaría un perjuicio a su mandante que no podrá ser subsanado.

Del recurso de revocatoria se corre traslado a las partes y peritos por el término de ley. En fecha 30.10.2024 se allana al recurso el letrado Enrique Mirande. En fecha 04.11.2024 contesta traslado el letrado Allan Hagelstrom, adhiriéndose a los fundamentos del recurrente. En fecha 05.11.2024 el letrado Federico Rivas Suñen en igual sentido se adhiere a los fundamentos del recurso planteado. Los peritos no formulan ninguna manifestación.

Notificadas las partes del pase a despacho para resolver, corresponde ingresar al tratamiento y resolución del recurso, anticipando que el recurso de revocatoria deducido no debe prosperar, en base a las razones que se exponen a continuación. Textual el decreto impugnado:

CONCEPCION, 23 de octubre de 2024.

I) Téngase presente lo informado por el coordinador de área.

II) Habiendo vencido el plazo otorgado a los letrados y a los demandados sin que hayan cumplido con lo ordenado, hágase afectivo el apercibimiento fijado para el caso. En consecuencia, pasen los autos a despacho para regular honorarios ... a la perito psicóloga Licenciada Masnaghetti Anabel, al perito médico Dr. Guillermo Petros y el perito Contable CPN Raúl Albornoz Mena.-

III) A lo solicitado por el letrado ROBERTO R. DE LA ORDEN: oportunamente (art. 35 Ley 5480 y art. 34 Ley 6059).

De las constancias de autos surge que el proceso concluyó por transacción arribada por las partes en audiencia de conciliación de fecha 19.08.24.

Que en fecha 08.10.2024 se dicta sentencia homologatoria del acuerdo arriba por las partes, advirtiéndose que en dicho acuerdo transaccional no fueron materia de acuerdo los honorarios de los peritos desansiculados en el Cuaderno de pruebas del Actor A3 pericial psicológica, perito psicóloga Licenciada Masnaghetti Anabel MP 4385, en cuaderno de pruebas del Actor A4 (acumulada al C2 y C7 y D2) perito médico Dr. Guillermo Petros, y en cuaderno de pruebas del Codemandado SEGUROS MEDICOS SRL, C3, el perito Contable CPN Raúl Albornoz Mena.

En virtud de ello, en el punto IV.- de Resolución de fecha 08.10.2024 se ordenó intimar a los demandados, a fin de que en el plazo de 5 días, presenten carta de pago correspondiente a los honorarios de la perito psicóloga Licenciada Masnaghetti Anabel, perito médico Dr. Guillermo Petros y el perito Contable CPN Raúl Albornoz Mena, bajo apercibimiento de regular sus honorarios de conformidad con las leyes arancelarias, o la respectiva conformidad del art. 38 de Ley N° 7897.

No habiendo cumplido con el presupuesto exigido, ni formulado manifestación alguna las partes, y feniendo el plazo de ley dado a los fines dispuestos, en fecha 23.10.2024 se aplica el apercibimiento dispuesto en resolución de fecha 08.10.2024 ordenándose pasen los autos a despacho para regular honorarios a los peritos. Decreto que hoy es objeto de recurso.

El recurrente cuestiona que se pasen los autos a despacho para regular honorarios, esgrimiendo que no corresponde regular estipendios a los peritos por las razones que da cuenta su presentación.

Sin perjuicio de que el decreto de fecha 23.10.12024 es la consecuencia de una resolución firme, y que en fecha 18/05/2025 el perito contador Albornoz Mena Raúl solicita regulación de honorarios, y en fecha 13/05/2025 lo hace el perito médico Petros Guillermo, cabe destacar que las consideraciones esgrimidas por el recurrente serán analizadas en oportunidad de que los autos pasen a despacho para regular honorarios, donde se valorará la actuación cumplida en autos por los peritos a la luz de la legislación aplicable, resolviéndose si corresponde o no regulación, deviniendo improcedente el recurso articulado, por lo que se lo desestima.-

Respecto al Recurso de Apelación interpuesto en subsidio, pudiendo causar gravamen irreparable la resolución impugnada (arts. 761/6 CPCCT) se concede el recurso en relación (art. 772) con trámite inmediato (art. 773). Debiéndose en consecuencia, elevar los autos a la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones .-

COSTAS: Tratándose la revocatoria con apelación en subsidio de un único recurso, la imposición de costas corresponde sea efectuada en definitiva por la Excma. Cámara, al resolver la apelación subsidiaria. Por lo que no corresponde la imposición de costas en esta instancia.-

Por ello, conforme lo previsto por los arts. 761, 766 y 772/3 CPCCT, se

RESUELVE

I.- RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Carlos A. Guiñazu en representación de SEGUROS MEDICOS SA., conforme lo considerado.

II.- CONCEDER el recurso de apelación en relación interpuesto en subsidio, con trámite inmediato, conforme lo considerado.-

III.- Elévense los autos a la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Concepción, sirviendo la presente de atenta nota de elevación

IV.- COSTAS, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 21/05/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.